

J 1375/15

J 1375/15

Año de 1823

El Sr. Teodoro Nogues Decano del Ayuntamiento en Bolsa pide se le abone el sueldo de Corregidor durante el tiempo que ha desempeñado y desempeñe las funciones a tal Correg.<sup>o</sup> visto por el Sr. Fiscal (dice)



Tengase por no valido lo tachado.

Es no por *33*

D. Feocho Nogues Teniente Coronel de los R. S. m. Regido  
perpetuo por S. M. de la Ciudad de Boya, y como tal  
Exercente la R. J. Jurisdiccion en la misma en defecto de  
Concejal de Letras con el devido respeto no puedo epar  
de llamar por algunos momentos la atencion de V. E.  
hacia mi situacion actual. Llame por las cadenas  
R. de otro legitimo soberano a saber. In plaza de R.  
gido perpetuo Baro de F. Ayuntamiento. Conq. S. M. me  
hubo agraciado haia muchos años herencia q. caupon  
con el peso de Concejal de Partido, y de un penar  
sus Aliadas molestas y continuas atenciones en una  
epoca la mas espinosa y arriesgada, dilando los asun  
tos domesticos y el estado de mi Patrimonio e interes  
por entregarme todo al mejor Servicio de semejante  
ministerio. Defatigable quando se trata de S. M. a  
S. M. he abasado ademas el Gobierno militar de es  
ta Ciudad, y he conseguido el placer de formar mi  
trio y su organizacion quatro Compañias de Colun  
tarios Reales, que entusiasmandos y decididos por su  
deutro y adro de Monarcas del R. S. m. Juan. 1. no  
dejan las armas de la mano ni entran a pueban  
este indy. En momentos de no R. no me ha queda  
do ni puedo dedicar al exeso algunos dias. Del R.  
fete al Ayuntamiento, Exer. la Ciudad.

ella a la instrucción de los voluntarios, despues  
bontad, puntualidad, y con su actividad y vigilancia de  
tinidad p.<sup>ta</sup> amacorar la tranquilidad publica: tal  
mi vida hace bastante mereced, y tal habria de  
mi entera creencia de V.<sup>ra</sup> Merced, sin la mas  
minimo recompensa de tan estaada merced, far  
que me indemnice de los perjuicios que sufro en  
patrimonio, porque los Regidores e Oficiales de la  
quien me interinamente no han disfrutado de  
ninguno.

De todas las cosas y trabajos que he cumplido en ella  
con honor mi sabertud para he merecido una  
premio que la satisfacion de llevar los deveses de  
encargos que se me han confiado, y lo propio ha  
en otros a serme posible, pero el estado de mi  
familia, el penoso trabajo con q.<sup>e</sup> me oco abram  
y que me ocupan dia y noche, no me permito  
de poder aspirar a percibir la dotacion de  
al Conregidor. <sup>de</sup> interinaria lo he exercido y lo ex  
ra p.<sup>ta</sup> poder con ella reparar algun tanto  
los danos que por otras parte es pormento a  
casa. No ignoro que un Regidor e Oficiante  
ha cobrado como Conregidor, pero tambien lo  
esta costumbre es p.<sup>ta</sup> tiempos tranquilos y  
muyes en que ni las ocupaciones son continuas  
ni se aban de producir el despacho alguna  
lidad que faltan en otros por la enasera de  
gobernador civil, al peso que sobran produ  
entor criminales donde se pierdo el tiempo



Tengase por no valido lo tachado.

32  
la paciencia y los derechos procesales. P.<sup>ta</sup> E. se halla  
demasiado instruido de esta vida, y por lo tanto  
no de jam de conozor la justicia con que por mi parte  
siempre incunstanial pretende esta indemniza  
cion y remuneracion: encarga atencion, y en la d.<sup>ta</sup>  
al Conregidor interino que ha habido ultimamente  
se le ha pagado =

Sup. lo. de V.<sup>ra</sup> Merced de dar la orden oportuna p.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup>  
de V.<sup>ra</sup> Merced de esta Ciudad de Vera Cruz me satisf  
faga la dotacion de Conregidor al anexo por el  
tiempo que he exercido y exercido la V.<sup>ra</sup> Merced  
y las funciones de tal por ser conforme a Jus  
ticia que el peso de las actividades de V.<sup>ra</sup> Merced  
Ago 17 de 1823. E. mo. J.  
E. mo. J.

Fedono Roque

E. mo. J. Reg. y univ. de V.<sup>ra</sup> Merced de la Ciudad de Vera Cruz.

Auto.  
D.  
Su L<sup>ta</sup>  
Cabra  
Melgares  
Pallares  
Aguirre

Luzag. 21 de Agosto de 1823, Au. de Gen.<sup>l</sup>

Caso a la vista del Fiscal de S. J. J.

El Fiscal de S. M. ve con mucha satisfaccion los  
desvelos y trabajos del Corregidor Interino de Borja,  
y le considera muy digno de recompensas, pero acpi-  
rando al sueldo designado a los Corregidores, le con-  
sidera sujeto a sus reglas e Interinidades, y en-  
tendiendo que su instancia corresponde al Cavalle-  
ro Intendente; baxo el cuyo supuesto el R. O. de  
orden podrá revisar a resolver lo que estime mas  
conforme. Luzag. 30 de Agosto de 1823

Auto.  
D.  
Su L<sup>ta</sup>  
Melg.  
Cabra  
Melg.  
Pallares  
Aguirre

Luzag. 2 de Septiembre de 1823, Au. de Gen.<sup>l</sup>

No de su derecho este intercesado donde correspon-  
da.

Nota le le contesté en 8 de Mayo